

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Causante	ANA LIGIA PINEDA DE VARGAS
Interesados	LUZ MERY VARGAS PINEDA y otro
Proceso	Sucesión
Radicado No.	05001 40 03 016 2018-01056
Asunto	No imprime tramite al recurso y ordena abrir incidente

El apoderado de la parte interesada, dentro del término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de febrero del presente año, argumentando que se debe nombrar perito que emita concepto sobre las firmas de la señora NORA MARIA VARGAS PINEDA en el poder conferido y en la escritura publica 2486 de la Notaria 29 del Circulo notarial de Medellín, que pone entre dicho la autenticidad de la firma de la venta.

Estudiado el presente tramite liquidatorio, encuentra el juzgado que en definitiva lo pretendido por la parte interesada es que se le designe un perito que coteje la firma plasmada en el poder conferido por la heredera señora NORA MARIA VARGAS PINEDA y la que reposa en la escritura 2486 de la Notaria 28 del Circulo de Medellín, ya que la parte manifiesta no haber recibo la suma de dinero allí mencionada, como tampoco recuerda haber firmado la escritura.

Ahora bien, para que proceda la tacha de falsedad de un documento y sea procedente es necesario, que se proponga en la oportunidad que señala la norma conforme lo establece el inciso 4 del articulo 270 del Código General del Proceso. Además; *En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente.*”

Por lo anterior, y siguiendo las disposiciones del artículo 128, concordante con el a Artículo 270, se ordena abrir el respectivo incidente.

En virtud de lo antes expuesto; el Juzgado Sexto Civil Municipal del Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No imprimir trámite el recurso interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABRIR incidente presentado por la señora NORA MARIA VARGAS PINEDA a través de su apoderado judicial contra el señor ELKIN ABEL VARGAS PINEDA.

TERCERO: Córrase traslado a las partes por el término de 3 días, quienes dentro de este podrán solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

MARLENY A

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __85_____ Hoy ____27 de agosto de 2020____ a las 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p>
--

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5111faca30a9a572856fcb7e177fa0a9e07c23958a637363e444d600b94bb226

Documento generado en 25/08/2020 01:54:54 p.m.